

E S T A T U T O S
DE LA
ASOCIACION ESPAÑOLA DE RIEGOS Y DRENAJES
(AERYD)

CAPITULO I
CONSTITUCION, DURACION,, DENOMINACION, OBJETO
AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1º.- La ASOCIACION ESPAÑOLA DE RIEGOS Y DRENAJES (AERYD), en lo sucesivo, ASOCIACION, promovida por miembros y colaboradores del Comité Nacional Español de la Comisión Internacional de Riegos y Drenajes (ICID) y por los Organismos que lo integran, se constituye al amparo de la vigente Ley de Asociaciones, 191/1964, de 24 de Diciembre (B.O.E. de 28 de diciembre) y del Decreto 1140/1965, de 20 de mayo (B.O.E. de 7 de junio), que la desarrolla, y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes, siendo su duración indefinida.

Artículo 2º.- Según acuerdo adoptado en la Asamblea General Constituyente, el domicilio social de la ASOCIACION se fija en la sede del Instituto de la Ingeniería de España, c/General Arrando, 38, 28010 - MADRID.

Artículo 3º.- Serán fines de la ASOCIACION el fomento y promoción del desarrollo y aplicación de la ciencia y la técnica del riego, del drenaje, de la defensa contra las avenidas y de la regulación de los ríos en los aspectos de ingeniería, económicos y sociales.

Son objetivos concretos de la ASOCIACION:

1 - Todos los aspectos técnicos y temas relacionados con la planificación, financiación y economía de las empresas de riego y drenaje, encaminados a la transformación, financiación y mejora de terrenos, así como con el proyecto, construcción y explotación de las oportunas obras de ingeniería.

2 - El estudio del comportamiento de los ríos y de todo cuanto se refiere a la planificación, financiación y economía de los programas de regulación y control fluviales, así como a los proyectos, construcción y explotación de las obras de ingeniería correspondientes.

Para todo ello, la ASOCIACION:

- a)- Fomentará el progreso técnico de los proyectos de construcción, conservación y explotación de las obras de regadío, drenaje y control de avenidas.
- b)- Abogará por el perfeccionamiento de la técnica del uso del agua de riego y de su adecuación a las específicas circunstancias nacionales y regionales.
- c)- Estimulará la atención al bien público que los propios regadíos constituyen, así como el interés por la recuperación del agua mediante drenajes.
- d)- Divulgará en la opinión pública el conocimiento de los beneficios que, para el bienestar general, se deriven de los regadíos y del buen uso y conservación de la calidad del agua.
- e)- Explorará las nuevas demandas de regadíos, alentando su promoción, estudio y construcción.
- f)- Servirá de nexo entre las industrias de materiales y maquinaria para las instalaciones de riego o drenaje y los usuarios actuales o presuntos, informando sobre la conveniencia de renovación de los sistemas.
- g)- Prestará asesoramiento técnico-económico a los usuarios, regantes o no, que lo soliciten.

Artículo 4º.- Para desarrollar las acciones expuestas en el Artículo 3º, la ASOCIACION cumplirá su misión, mediante:

- A - El intercambio de información con el Comité Español de Riegos y Drenajes y, a través suyo, con los demás Comités Nacionales u Oficina Central de la Comisión Internacional de Riegos y Drenajes (I C I D).

B - El intercambio de información con los Organismos estatales y entidades o miembros particulares, integrados en la ASOCIACION o representados en el Comité Español de Riegos y Drenajes, en adelante, Comité.

C - El estímulo y la coordinación de la aportación española a las reuniones técnicas internacionales o nacionales, en las que participe el Comité o cualquier otro Organismo miembro, y a las reuniones promovidas, tanto por dichos Organismos, como por algún grupo de miembros o por la propia ASOCIACION.

D - La difusión de toda suerte de publicaciones y documentos técnicos relacionados, directa o indirectamente, con los fines de la ASOCIACION y, entre ellos, los que prepare o promueva el Comité.

E - La organización de grupos de trabajo, conferencias, cursos y reuniones de ámbito nacional o internacional, con vistas a mantener al día la información en materia de riego, drenaje, control de avenidas y regulación de los ríos, así como la posible asistencia e intervención en otras reuniones sobre temas afines.

F - La formación y activación de grupos de estudio, en el caso de ser requerida para la emisión de informes o dictámenes corporativos por cualquiera de las entidades representadas en la ASOCIACION.

G - El fomento de la mejor formación profesional del personal técnico en todos los niveles académicos, dentro del ámbito de su competencia.

H - La información que, en las técnicas de su objeto, le recaben las entidades, los usuarios o los industriales implicados.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus funciones, la ASOCIACION podrá:

a - Dirigirse, por intermedio de sus Organismos miembros o directamente, según lo aconseje el caso, a los Organismos y Entidades dependientes del Estado, Entes Autonómicos, Provincia o Municipio y a las entidades privadas, en demanda de datos, estadísticas o publicaciones oficiales que necesite para realizar los fines para los que ha sido creada la ASOCIACION, y que se regulan en estos Estatutos.

- b - Invitar a entidades y personas, naturales o jurídicas, a participar en Certámenes y Exposiciones, internacionales o nacionales, dentro del campo de su actividad específica, y fijar las características de la participación.
- c - Realizar estudios e investigaciones de carácter experimental o científico, ya sea por propia iniciativa, ya siguiendo las marcadas por cualquiera de sus miembros, siempre que cuente con el necesario respaldo económico.
- d - Solicitar subvenciones a Organismos públicos y a Entidades privadas, para el cumplimiento de sus fines.
- e - Contratar, de acuerdo con la legislación y disposiciones vigentes en materia laboral, el personal auxiliar necesario para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6º.- La ASOCIACION no tiene fines lucrativos y sus cargos directivos actuarán "ab honorem" en la prosecución de sus objetivos, salvo en los casos que, más adelante, se establecen.

Artículo 7º.- El ámbito de actuación de la ASOCIACION comprende la totalidad del territorio nacional español.

CAPITULO II **COMPOSICION Y ORGANOS RECTORES**

Artículo 8º.- Componen la ASOCIACION, como miembros, las personas físicas que adquieran la condición de asociado, pudiendo integrarse, asimismo, en la ASOCIACION, en calidad de miembros protectores, el Comité Español de Riegos y Drenajes y cualquier otro Organismo, Entidad o persona jurídica, cuyos fines y actividades estén relacionados con los de la ASOCIACION.

Artículo 9º.- Son órganos rectores de la ASOCIACION:

- a - La Asamblea General
- b - La Junta Directiva, y
- c - La Presidencia de la Asociación

CAPITULO III
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la ASOCIACION y estará constituida por la totalidad de sus miembros, quienes podrán manifestar en ella su voluntad.

Su presidencia la ostentará el Presidente de la ASOCIACION o, en su defecto, el Vicepresidente y, en su defecto, los Secretarios Generales, no teniendo validez los acuerdos que pudieren ser adoptados por la Asamblea General sin la presencia de alguno de los cuatro cargos directivos indicados.

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 11°.- Son atribuciones específicas de la Asamblea General las siguientes:

- a - El nombramiento de los componentes de la Junta Directiva de entre los miembros asociados que gocen de plenitud de derechos.
- b - El conocimiento y la aprobación de la Memoria Anual y del Balance de Cuentas del Ejercicio, que formulará la Junta Directiva.
- c - El conocimiento y la aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos anuales y la fijación de las cuotas de afiliación anuales de los socios.
- d - La adquisición, disposición y enajenación de inmuebles.
- e - La modificación de los Estatutos y la interpretación de los existentes, para su correcta aplicación.
- f - La disolución de la ASOCIACION.
- g - Todas aquellas cuestiones que le sean sometidas por la Junta Directiva.

Artículo 12°.- La Asamblea General, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, será convocada por el Presidente de la ASOCIACION, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto de Normas complementarias a la Ley, debiendo la convocatoria ser dirigida personalmente a cada asociado, con el orden del día correspondiente, y una antelación no inferior a veinte (20) días.

Asimismo, la Asamblea General podrá ser convocada con carácter extraordinario, para tratar de temas concretos, a instancia, al menos, del veinticinco (25) por ciento de los socios, o por iniciativa de la Junta Directiva o de su Presidente.

La citación expresará, además del orden del día indicado, el lugar, día y hora en que haya de celebrarse en primera y/o en segunda convocatoria.

Artículo 13°.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados por otro miembro, más del cincuenta (50) por ciento de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asociados presentes o representados. Cuando por falta del "quorum" anteriormente exigido hubiera de celebrarse la sesión en segunda convocatoria, se celebrará ésta en la forma legalmente establecida.

Artículo 14°.- La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria, preceptivamente, al menos una vez al año, dentro de su primer trimestre, y en ella se tratarán, con carácter obligatorio, las cuestiones b) y c) de las reseñadas en el Artículo 11°.

Artículo 15°.- En el orden del día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se incluirán los asuntos que acuerde someter la Junta Directiva y aquellos que, con anterioridad a la convocatoria, sean solicitados por escrito firmado, al menos, por veinticinco (25) socios, aparte de los que, preceptivamente, señala el Artículo 11°, para las ordinarias.

Artículo 16°.- Los acuerdos que se adopten en Asamblea General se obtendrán por mayoría simple, salvo los casos que prevé la Ley 191/1964 y, siempre que se refieran a asuntos incluidos en el orden del día, gozarán de plena validez y eficacia jurídica, obligando a todos los miembros asociados, tanto presentes como ausentes. A efectos de validez se computará un voto por cada miembro presente o representado, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Artículo 17°.- Será, no obstante, necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que componen la Asamblea para decidir válidamente, en Asamblea General Extraordinaria, sobre modificaciones estatutarias y disolución de la ASOCIACIÓN.

Artículo 18°.- El régimen de deliberaciones de la Asamblea se atemperará al normal característico de este tipo de organizaciones, correspondiendo, en todo caso, al Presidente su adecuado desarrollo.

De todas las sesiones de la Asamblea se levantará Acta en el libro destinado a tal efecto.

CAPITULO IV
DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS MIEMBROS

Artículo 19º.- Para todos aquellos asuntos no reservados, o que no correspondan expresamente a la Asamblea General, la ASOCIACION estará regida por una Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General Administrativo, un Secretario General Técnico y ocho Vocales, elegidos todos ellos nominalmente por la Asamblea General. La mitad de los Vocales representarán a los miembros o personas físicas asociadas y la otra mitad a los Organismos o personas jurídicas integrados en la ASOCIACION.

También formarán parte de la Junta aquellos Consejeros Honorarios que adquieran este carácter, una vez terminado su mandato.

Artículo 20º.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a - La administración y el gobierno de la ASOCIACION, de acuerdo con los presupuestos de ingresos y gastos y programas de trabajo aprobados por la Asamblea General.
- b - La organización de las Asambleas Generales y la preparación del orden del día correspondiente.
- c - La preparación de una Memoria anual sobre las actividades desarrolladas por la ASOCIACION y el Plan de Trabajos previsto para el ejercicio siguiente.
- d - La preparación: 1-), del balance económico anual, cerrado al 31 de diciembre, 2-), del presupuesto de ingresos y gastos y 3-), de la propuesta de actualización de cuotas de afiliación para el ejercicio siguiente, los cuales serán sometidas a la inmediata Asamblea, para su aprobación, recogiendo de éstos solamente aquellos acuerdos que, por votación efectuada en el mismo acto, alcancen mayoría de votos.

Siempre que sea posible deberá adjuntarse un resumen de estos documentos a la convocatoria de citación a la Asamblea General en la que hayan de debatirse.

- e - La organización, por si misma o por las personas en quien delegue, de las reuniones científicas de carácter nacional o local.
- f - La designación de los representantes de la ASOCIACION en cuantas actividades nacionales o internacionales se requiera o convenga tal representación.
- g - La preparación, en todos sus aspectos, de cuantas acciones corresponden a la presencia de la ASOCIACION en Congresos, Exposiciones, etc., organizadas por otras Entidades o Asociaciones nacionales e internacionales, dentro del ámbito de

sus funciones específicas.

- h - La supervisión, coordinación y seguimiento de los trabajos y gestiones encomendados a los anteriores Grupos y Comisiones, respectivamente.
- i - La decisión inapelable sobre la admisión de nuevos miembros en la ASOCIACION y la aceptación de la renuncia de aquellos que deseen causar baja.
- j - La realización de todas aquellas gestiones y la resolución de cuantos asuntos no estén específicamente reservados a la Asamblea General.
- k - Informar a la Asamblea General de sus actividades, iniciativas, acuerdos y cumplimiento de los adoptados.

Artículo 21º.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Junta podrá constituir, de entre los miembros de la ASOCIACION, las Comisiones o Grupos de Trabajo específicos con las funciones y facultades que estime oportunas en cada caso así como concertar con personas físicas o jurídicas las colaboraciones, remuneradas o no, que estime conveniente.

Artículo 22º.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada cuatrimestre pudiendo, no obstante, ser convocada por el Presidente cuando así lo estime conveniente o a petición de cuatro consejeros.

Artículo 23º.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple, entre los asistentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De todas las sesiones de la Junta se levantará Acta, en el Libro destinado a tal efecto, actuando como Secretario el Secretario General Administrativo.

Artículo 24º.- El mandato de todos los componentes de la Junta Directiva será de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, sólo una vez, excepto para los cargos de Secretario General, que podrán ser reelegidos indefinidamente, previa la renovación de sus candidaturas y la aceptación escrita del cargo.

Artículo 25º.- Para asuntos de trámite o de urgencia se podrá establecer una Comisión Permanente, constituida por el Presidente de la ASOCIACION, el Vicepresidente y los Secretarios Generales. Tres, al menos, de sus cuatro miembros deberán residir en Madrid y, en todo caso, el Secretario General Administrativo. Esta Comisión Permanente deberá rendir cuenta de sus actividades a la Junta Directiva en la inmediata reunión que ésta celebre, para su ratificación, si procede.

Artículo 26°.- El Presidente de la ASOCIACIÓN, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asume la representación legal de la ASOCIACION, a todos los efectos.

Para sustituir al Presidente existirán, un Vicepresidente, que actuará por delegación de aquel, en caso de ausencia; en caso de ausencia de ambos, asumirá la Presidencia el Secretario General que el Presidente designe para cada caso.

Artículo 27°.- El Presidente será elegido por mayoría de votos, entre las candidaturas que se presenten para este cargo, en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, siempre que en su convocatoria se haga constar, expresamente, su carácter electoral. En caso de empate entre dos candidatos será nombrado el de mayor antigüedad como miembro de la Asociación.

Artículo 28°.- El mandato del Presidente será, como el de todos los demás miembros de la Junta Directiva, de cuatro años, prorrogables por una sola vez, por otro período de igual duración, adquiriendo, al término de su mandato, el carácter de Ex-Presidente de Honor, con derecho a permanecer en la Junta Directiva, como Vocal de ella.

Artículo 29°.- El Vicepresidente será elegido, como los demás miembros de la Junta Directiva, por mayoría de votos, en Asamblea General electoral, entre los candidatos presentados, bajo las mismas condiciones y requisitos establecidos para todos los cargos.

Artículo 30°.- Es función del Vicepresidente la suplencia y representación por delegación del Presidente de la ASOCIACION, a todos los efectos, en caso de ausencia de éste, colaborando con él en todo caso y realizando ambos, conjuntamente, las tareas propias de la Presidencia.

Artículo 31°.- Al término de su mandato el Vicepresidente adquirirá el rango de Vicepresidente de Honor, lo que le permite continuar formando parte de la Junta Directiva, con iguales derechos que los Vocales.

Artículo 32°.- Como órgano ejecutivo de la administración general de la ASOCIACION, existirá una Secretaría General, a cuyo frente estará el Secretario General Administrativo, que será miembro de la Junta Directiva y actuará como Secretario, con voz y voto, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión

Permanente.

Su designación se hará por la Asamblea General, siendo elegido por mayoría, entre las candidaturas presentadas para este cargo.

Su mandato será por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siempre que se cumplan las condiciones generales exigidas en estos Estatutos.

Artículo 33º.- Corresponde al Secretario General Administrativo:

- a - La redacción de las Actas de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva y Comisión Permanente y su tramitación sucesiva, hasta que, aprobadas por los órganos respectivos, sean incorporadas a los libros correspondientes, diligenciadas formalmente con su firma y con el visto bueno del Presidente.
- b - La custodia de los archivos y el desempeño de las diligencias de Registro sobre la documentación recibida y despachada.
- c - El despacho de correspondencia de la Secretaría y la preparación de informes, estudios, folletos y, en general, de cuantas actividades administrativas o de relación sean inherentes a la ASOCIACION.
- d - La redacción de las Memorias anuales de la ASOCIACION, del Balance anual y de los Presupuestos de ingresos y gastos.
- e - Las funciones de Tesorería.
- f - Los asuntos administrativos de la preparación y organización de conferencias, reuniones, exposiciones, etc.

Artículo 34º.- El Secretario General Administrativo dependerá directamente del Presidente y del Vicepresidente, con quienes despachará, con la frecuencia que éstos fijen, los asuntos de trámite y, por orden del Presidente, preparará las convocatorias de las Asambleas Generales, y de las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, actuando en todos los casos como Secretario de actas de las mismas, con voz y con voto.

Artículo 35º.- El Secretario General Administrativo propondrá a la Junta Directiva el esquema funcional de la Secretaría General, tanto en puestos de trabajo como en remuneraciones al personal. Aprobado este esquema y/o sus modificaciones sucesivas por la Junta Directiva, corresponderá al Secretario General Administrativo su gobierno, toda vez que la jefatura del personal de la Secretaría recaerá en el Presidente de la ASOCIACION.

Artículo 36°.- El cargo de Secretario General Administrativo podrá ser remunerado, en la medida y forma que estime oportuno la Junta Directiva, dando ésta cuenta de ello a la Asamblea General.

Artículo 37°.- El Secretario General Administrativo podrá representar a la ASOCIACION, en calidad de miembro de la Junta Directiva, previa designación, escrita o no, por su Presidente, en cuantos actos y actividades, nacionales o internacionales, sean afines a ella.

Artículo 38°.- La Secretaría General Técnica es el órgano ejecutivo de las funciones técnicas y científicas que la ASOCIACION realice en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 39°.- Corresponde a la Secretaría General Técnica:

- a - Proponer los estudios e investigaciones.
- b - Elaborar y presentar a la Junta Directiva los programas técnicos que deberán desarrollarse en las conferencias, reuniones, congresos, exposiciones y seminarios que organice las ASOCIACION, bien directamente o en colaboración con otras Entidades.
- c - Coordinar la colaboración individual y colectiva de los técnicos que forman la ASOCIACION.
- d - Proponer a la Junta Directiva los programas relativos a la formación de expertos en sus diferentes niveles.
- e - La supervisión y coordinación de las actividades de las Comisiones o Grupos de Trabajo que se constituyan de entre los miembros de la ASOCIACION.

Artículo 40°.- Al frente de la Secretaría General Técnica estará un Secretario General Técnico, designado por la Asamblea General mediante la misma mecánica electoral que el resto de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 41°.- El Secretario General Técnico dependerá directamente del Presidente y del Vicepresidente de la ASOCIACION. Asistirá a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente en su calidad de tal, con voz y con voto, a todos los efectos.

Artículo 42°.- El Secretario General Técnico propondrá a la Junta Directiva la estructura

orgánica de la Secretaría General Técnica, tanto en puestos de trabajo como en remuneración del personal, correspondiéndole su gobierno, una vez aprobada la estructura propuesta o sus modificaciones, si bien la jefatura del personal de la Secretaría recaerá en el Presidente de la ASOCIACION.

Artículo 43°.- El cargo de Secretario General Técnico podrá ser remunerado en la medida y forma que estime oportuno la Junta Directiva, dando ésta cuenta de ello a la Asamblea General.

Artículo 44°.- En casos en que, por causa de fuerza mayor, se produzca la baja definitiva o incapacidad de alguno de los miembros de la Junta Directiva para terminar su mandato, pasarán automáticamente a ocupar los cargos vacantes aquellos candidatos a los mismos que quedaron en segundo lugar de votos en las elecciones inmediatas anteriores, desempeñando estos cargos por el período de tiempo que aún le quedase de mandato a quien causó baja. Una vez finalizado este período, los sustitutos podrán ser reelegidos para desempeñar en propiedad el cargo que temporalmente cubrieron, por un solo período más de mandato completo, finalizado el cual, de acuerdo con lo que establece el Artº.24, no cabrá nueva reelección, excepto para los cargos de Secretario General, Administrativo y Técnico, que son reelegibles indefinidamente.

Artículo 45°.- Los Vocales de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, previa la presentación de sus candidaturas, y su misión será la de asistir y asesorar al Presidente, Vicepresidente y Secretarios Generales en el gobierno de la ASOCIACION, compartiendo con ellos la responsabilidad de las decisiones y acuerdos que se tomen en las reuniones de la Junta Directiva.

Podrán, como miembros de la misma, representar a la ASOCIACION, cuando la Junta lo considere conveniente.

Artículo 46°.- El número total de vocales electos será, como máximo, de ocho (8), de los cuales, cuatro (4) serán propuestos por miembros, personas físicas, a quienes representarán y los otros cuatro (4) serán propuestos por los Organismos y Entidades integradas en la ASOCIACION, a quienes representarán.

Artículo 47°.- Los Vocales electos, así como los Vocales honoríficos a que se refieren los Artículos 28 y 31, asistirán a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, pero no formarán parte de la Comisión Permanente, a cuyas reuniones podrán

asistir con voz, pero sin voto.

Artículo 48°.- Como queda repetidamente dicho en Artículos anteriores, el mandato de todos los cargos de la Junta Directiva será por períodos de cuatro (4) años, siendo renovados por mitades cada dos (2) años, de forma tal que las renovaciones se hagan del Presidente, Secretario General Técnico y cuatro (2 + 2) Vocales una vez y del Vicepresidente, Secretario General Administrativo y los cuatro (2 +2) Vocales restantes, la vez siguiente, incluyéndose en estas renovaciones las de los suplentes que hubieran ocupado transitoriamente un cargo, por baja del que lo ocupaba, según se establece en el Artº. 44.

Artículo 49°.- La elección de los cargos de la Junta Directiva se realizará siguiendo la mecánica siguiente:

a - Podrá ser miembro de la Junta Directiva cualquier socio numerario en plenitud de sus derechos sociales y que sea propuesto, al menos, por otros diez (10) socios numerarios.

Será condición indispensable para tomar en consideración una candidatura que el socio propuesto presente, previamente y por escrito, a la Junta Directiva, su aceptación a la misma.

b - La Junta Directiva de la ASOCIACION proclamará candidatos a aquellos miembros que hayan sido propuestos para cada cargo, de acuerdo con el apartado anterior.

c - La Asamblea General elegirá, de entre las candidaturas propuestas y correctas, mediante votación en papeleta individual y secreta, los cargos de Presidente, Vicepresiden-te, Secretario General Administrativo, Secretario General Técnico y los ocho (8) Vocales nominados.

Resultarán elegidos aquellos que obtengan mayor número de votos y, en caso de empate, será designado el candidato mas antiguo en la ASOCIACION. Aquellos que queden en segundo lugar por número de votos serán miembros suplentes de los elegidos, a quienes pasarán a sustituir si causasen baja en sus cargos.

d - La Junta Directiva anunciará, con una antelación mínima de tres (3) meses, la fecha de cumplimiento de su mandato y la celebración de elecciones para la nueva Junta Directiva. En el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha del anuncio, se podrán remitir candidaturas por escrito a la Junta Directiva, para cada uno de los puestos de la misma, suscritas por el número de socios indicado en el apartado a), anterior, para lo cual, en el anuncio se indicará la fecha límite de presentación de candidaturas.

La Junta Directiva remitirá a todos los socios, con una antelación mínima de

treinta (30) días, todas las candidaturas presentadas que cumplan lo indicado en los apartados. a) y b) de este Artículo, junto con las papeletas de votación, e indicando las fechas tope para su presentación y de la sesión de escrutinio por la Mesa Electoral.

- e)- La Mesa Electoral estará constituida por un Presidente, un Secretario y tres Interventores, con sus suplentes respectivos. Los cargos de Presidente, Secretario y uno de los Interventores serán designados por sorteo entre los socios numerarios y los otros dos Interventores serán de designación directa por la Junta Directiva.

La apertura de los sobres y el escrutinio de los votos se efectuará en sesión abierta a todos los socios.

El resultado del escrutinio se reflejará en un Acta que, firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral, se remitirá al Presidente de la Junta Directiva para su sometimiento y ratificación por la Asamblea General.

Artículo 50º.- En cualquiera de los casos de elección o reelección previstos en los presentes Estatutos será preceptiva la aceptación previa al cargo que se estipula en el Artº. 49, a), así como el compromiso del candidato a cumplir con los deberes de asistencia y dedicación que imponga el cargo al que aspira y de vigilar el sometimiento a los Estatutos de la ASOCIACION.

CAPITULO V **DE LOS SOCIOS**

Artículo 51º.- Podrán ser socios de la ASOCIACION todas las personas que, presentadas por dos socios numerarios, lo soliciten a la Junta Directiva y sean aceptadas por ésta. Los Organismos, Entidades u otras personas jurídicas que deseen integrarse en la ASOCIACION podrán hacerlo como colaboradores, designando a la persona o personas físicas que hayan de representarles en la Asamblea General o, en su caso, en la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta Directiva en materia de aceptación o rechazo de nuevos socios podrán ser apelables ante la Asamblea General.

Artículo 52º.- La solicitud de afiliación a la ASOCIACION llevará implícito el conocimiento y aceptación de los Estatutos.

Artículo 53.- La Junta Directiva podrá establecer los requisitos que regulen la admisión de nuevos socios. Estas normas deberán ser ratificadas por la Asamblea General y estar incluidas en los Reglamentos de Régimen Interior de la ASOCIACION, cuando se establezcan.

Artículo 54.- Los socios podrán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

I- **De Honor:** Serán aquellas personas físicas que, por sus méritos y prestigio profesional y personal, alcanzados a través de su dedicación y trabajo en materia de riegos, drenajes, defensa contra las riadas y temas afines, se hayan hecho dignos de ello. Su nombramiento lo hará la Asamblea General, a propuesta, por escrito y razonada de, al menos veinticinco (25) socios, dirigida a la Junta Directiva, quien emitirá la correspondiente propuesta a la Asamblea, la cual resolverá lo procedente.

Además de las personas citadas, adquirirán automáticamente la categoría de Socio de Honor, los expresidentes y exVicepresidentes de la ASOCIACION, una vez terminado su mandato.

Los Socios de Honor estarán exentos del pago de las cuotas de afiliación anuales.

II- **Numerarios:** Aquellas personas físicas cuya actividad profesional esté relacionada con el riego, el drenaje o la defensa contra las riadas o temas hidráulicos, edafológicos, etc. afines.

III- **Corporativos:** Serán las personas físicas, designadas para representarles, por los Organismos, Centros, Empresas o Entidades Jurídicas de cualquier clase, oficiales o privadas, que desarrollen actividades relacionadas con las propias de la ASOCIACION.

IV- **Estudiantes:** Serán las personas físicas que sigan estudios universitarios de cualquier grado, relacionados con los temas de la ASOCIACION, y/o demuestren su asidua dedicación e interés por los problemas científicos, o de aplicación práctica, de esta rama del saber.

Artículo 55°.- Son derechos de los Socios:

- a- Asistir a los actos sociales y reuniones científicas, con voz y voto, excluyendo de la facultad de voto, pero no de voz, a los Socios Estudiantes.
- b- Sólomente los Socios Numerarios y Corporativos podrán optar a todos los cargos de la Junta Directiva, si bien la totalidad de los miembros en activo de la ASOCIACION podrán participar en las votaciones.
- c- Formar parte de los Grupos de Trabajo y Comisiones.
- d- Remitir trabajos para su difusión en los Boletines de la ASOCIACION, o a través de cualquier otro tipo de publicaciones, previa la aprobación de la Junta Directiva.

- e- Remitir trabajos y comunicaciones a las reuniones, simposios, congresos, etc., que organice la ASOCIACION con carácter nacional o a las reuniones internacionales en las que participe el Comité Español de Riegos y Drenajes u otros entes integrados en ella. Los trabajos y comunicaciones presentados deberán recibir la aceptación de la Junta Directiva, antes de su envío al Comité Organizador de la reunión de que se trate.
- f- Todos los que se derivan implícitamente de estos Estatutos y de las normas generales vigentes sobre Asociaciones.

Artículo 56º.- Son deberes de los Socios:

- a- Mantener el buen nombre de la ASOCIACION con un recto comportamiento personal y científico.
- b- Cumplir con diligencia los cargos para los que fueron designados y las comisiones, gestiones o trabajos que, por aplicación de los Estatutos o acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, dentro de sus competencias, les fueran encomendados.
- c- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y su aplicación.

Artículo 57º.- Los socios causarán baja:

- a- A petición propia, dirigida, por escrito al Presidente de la ASOCIACION.
- b- Por fallecimiento o interdicción civil.
- c- Por cesar las primitivas circunstancias que determinaron su admisión, a menos que, en virtud de las nuevas que en él concurran, pudiera y desease ser incluido en otra categoría.
- d- Por dejar de satisfacer dos cuotas anuales. En todo caso, para ejercer los derechos que estipula el Artº. 55, será condición indispensable hallarse al corriente en el pago de las citadas cuotas anuales.
- e- Por acuerdo de la Junta Directiva, motivada por incumplimiento de las obligaciones sociales o por comisión de una falta grave contra la ASOCIACION o contra su buen nombre o prestigio.

Artículo 58º.- La propuesta de baja podrá iniciarse por acuerdo de la Junta Directiva o a instancia de los socios, elevada por escrito razonado y firmado, al menos por diez (10) de ellos, a dicha Junta, la cual lo comunicará al interesado, junto con un pliego de cargos. El socio podrá, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la propuesta de baja y entrega del pliego, presentar, por escrito, otro de descargo alegando cuanto estime

conveniente. A la vista de este pliego, o transcurrido el plazo sin que se hubiese presentado el descargo, la Junta Directiva resolverá como proceda, dando cuenta de su decisión a la Asamblea General inmediata siguiente, ante la cual, el interesado tendrá derecho a apelación.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 59º.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la ASOCIACION podrá constituir tantas Comisiones y/o Grupos de Trabajo como se vayan haciendo necesarios (Artº. 4, e- y f-), de acuerdo con el desarrollo de sus actividades y cometidos, procurando que estén coordinados con las actividades de la Comisión Internacional de Riegos y Drenajes (I C I D), a través del Comité Español, o con las de otros Organismos y Entidades integradas en la ASOCIACION.

Artículo 60º.- Cada Comisión o Grupo de Trabajo tendrá un Jefe y un Secretario, que velarán por el cumplimiento de la misión encomendada y ejercerán sus funciones como tales en las correspondientes sesiones y reuniones con sus colaboradores, elegidos por ellos mismos.

Artículo 61º.- Cada Comisión o Grupo de Trabajo remitirá a la Junta Directiva, preceptivamente y antes de finalizar cada año, una Memoria que recoja sus actividades y progresos en dicho año, al objeto de ser incluida en la Memoria anual de la ASOCIACION.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

artículo 62º.- Al ser los fines de la ASOCIACION puramente científicos y técnicos, según establece el Artículo 6, su actividad no será lucrativa ni para sí ni para ninguno de sus miembros.

Artículo 63º.- Se establece como patrimonio fundacional el activo existente en la fecha de la creación de la ASOCIACION, que asciende a la cantidad de cincuenta mil (50.000,-) pesetas, donadas por el Comité Español de Riegos y Drenajes a fondo perdido, fijándose como límite para su presupuesto anual, seis millones (6.000.000,-) de pesetas.

Artículo 64º.- Los recursos económicos con los que la ASOCIACION atenderá a sus gastos de funcionamiento, serán:

- 1- El patrimonio fundamental indicado.
- 2- Las cuotas de los socios.
- 3- Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y subvenciones de toda índole que, a su favor, pedan establecer toda clase de Centros Oficiales, Entidades y particulares integrados en la ASOCIACION.

Artículo 65º.- En caso de disolución de la ASOCIACION, el patrimonio y fondos existentes en tal momento pasarán a disposición del Comité Nacional Español de la Comisión Internacional de Riegos y Drenajes, quien lo destinará al fomento de actividades técnicas relacionadas con el riego, el drenaje y la defensa contra las riadas y temas afines.

DISPOSICION FINAL

Artículo 66º.- Los Presentes Estatutos son los primeros que se redactan como normativa de funcionamiento de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE RIEGOS Y DRENAJES y entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por la Superioridad competente, ante la que habrán de someterse a tenor de lo dispuesto en la Ley 191/1964.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 67º.- A fin de poner en marcha la mecánica de renovación de cargos de la Junta Directiva por los períodos bianuales alternos a que se refieren los Artículos 24 y 49, al quedar constituida la ASOCIACION, lo será con una Junta Directiva provisional que convocará Asamblea General de Constitución, en la que se acordará la fecha de la siguiente Asamblea General extraordinaria electoral.

En esta última se convocarán elecciones para cubrir los puestos de la Junta Directiva. A partir del nombramiento, por elección democrática, de la nueva Junta Directiva, su Presidente, el Secretario General Técnico y cuatro (2 + 2) de los Vocales designados tendrán un mandato de cuatro (4) años y el Vicepresidente, el Secretario General Administrativo y los otros cuatro (2 + 2) Vocales, lo tendrán de dos (2) años, iniciándose, de este modo, la citada renovación por períodos bianuales de los cargos de la Junta.

Madrid, Enero de 1984